LEY Nº 3057

LEY DE 13 DE MAYO DE 2005

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO UNICO. De conformidad a lo establecido en el Artículo 59ª, atribución 12ª, de la Constitución Política del Estado, se aprueba la ratificación del "Segundo Protocolo Adicional al Convenio de Migración entre la República de Bolivia y la República Argentina", suscrito en la ciudad de Buenos Aires, el 12 de diciembre de 2003.

Remitase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintiún días del mes de abril de dos mil cinco años.

Hormando Vaca Diez Vaca Diez

PRESIDENTE

H. CAMARA DE SENADORES

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de mayo de dos mil cinco año.